

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIOS N° 14/2019
LIBRE GESTIÓN N° 33/2019**

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de
Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de
la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho
Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación
[REDACTED], en adelante
"FOPROLYD" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; calidad que compruebo con: a) Decreto
Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos
noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha
catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos
Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una
Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el
cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier
lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la
Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la
Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente
General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta
Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii)
Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de
FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos
como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo
Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido
por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la

Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y **YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderada Especial del señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, de nacionalidad [REDACTED], [REDACTED] / con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“El Contratado”**, calidad que comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Gabriela Michelle Huevo García, por la cual confirió Poder Especial a Yasmin Carolina Hernández Hernández, para que en su nombre pueda firmar contratos de Libre Gestión, Órdenes de Compra y Licitaciones Públicas o Privadas, en Instituciones Públicas o Autónomas. Así mismo está facultada para firmar cualquier otra clase de documentos o anexos necesarios concretizar la firma de dichos contratos; y en las calidades expresadas convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, el cual se regulará conforme las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato, El Contratado se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS BENEFICIARIAS, ASI COMO PARA SU ATENCION EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD**, de acuerdo a lo contenido en el requerimiento para presentación de ofertas del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, a la oferta presentada y a la Acta de Adjudicación SBG-VEINTITRES/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La Institución Contratante por el servicio proporcionado pagará al Contratado hasta un monto global de

CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$14,388.92), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE PAQUETES	SUMINISTRO	PRECIO POR PAQUETE	MONTO TOTAL
1742	Paquete de 24 unidades de bebida tipo jugo de lata de 335 ml, sabores Naranja y Coco Piña, Marca LA CASCADA, origen el Salvador, vencimiento de 4 a 5 meses.	\$8.26	\$14,388.92

El procedimiento de pago será el siguiente: Entregando el suministro, en coordinación con la administradora de los documentos contractuales, se suscribirá el Acta de Recepción de conformidad (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará los servicios contra presentación de factura de consumidor final la cual detallara las retenciones tributarias vigentes, las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), el cual deberá agregar el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentar oportunamente. A la factura se le anotara el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual deberá incluir el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato; el trámite de quedan se deberá realizar el día viernes en la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIOS**. El pago se hará mediante depósito en la [REDACTED] la cual se encuentra a nombre de **JOSE EDGARDO HERNANDEZ PINEDA**. III) **PLAZO**. Sera a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de este contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la **LACAP**. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO**. El servicio objeto del presente contrato se efectuará en las Oficinas Central de FOPROLYD, ubicada en San Salvador entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Numero Cuatrocientos veintiocho, San Salvador, de manera semanal o a discreción de la administradora del contrato según necesidad del producto. V)

APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar, que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA.** El Contratado se obliga a proporcionar a la Institución Contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme lo establecido en Requerimiento para Prestaciones de Ofertas Proceso por Modalidad de Libre Gestión Número TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al plazo contractual o sus prorrogas si las hubiere. Dicha garantía tendrá una vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existen faltas, deficiencias contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, El contratado se compromete a renovar la Garantía en proporcional al monto pendiente por el tiempo que la administradora del contrato lo requiera. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora por parte del Contratado, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros

establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contratado podrá ser dado por terminado unilateralmente por la Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del Contratado con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Requerimiento para Prestación de Ofertas del Proceso por Modalidad de Libre Gestión Número **TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE**, denominada “SUMINISTRO DE BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS BENEFICIARIAS, ASI COMO PARA SU ATENCION EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”, Requisición número **SETECIENTOS VEINTICINCO** de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve; b) La oferta presentada por El Contratado; c) El Acta de Adjudicación **SBG-VEINTITRES/DOS MIL DIECINUEVE** de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Proceso de Contratación y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLÁUSULA**

ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de ésta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como administrador de contrato, a la Licenciada María Magdalena Henríquez Angulo, Trabajadora Social. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: **FOPROLYD**, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador y **El Contratado:** en Calle México y pasaje Crisantemo Numero dieciocho, polígono quince, San Jacinto, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE




ING. YASMIN CAROLINA HERNANDEZ HERNANDEZ
APODERADA DEL CONTRATADO



En



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**,

[REDACTED] a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás decretos legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos ochenta, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la Licenciada Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta

Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho; y YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco

pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada Especial del señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante “El

Contratada”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas

del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Gabriela Michelle

Huezo García, por medio de la cual, el señor JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA confirió Poder

Especial a YASMIN CAROLINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que en su nombre y

representación pueda firmar contratos de Libre Gestión, Órdenes de Compra y Licitaciones

Públicas o Privadas, en Instituciones Públicas o Autónomas. Así mismo está facultada para firmar

cualquier otra clase de documentos o anexos necesarios concretizar la firma de dichos contratos;

y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y

como tales las reconocen, asimismo, reconocen el contenido del anterior documento, por medio

del cual El Contratado se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE**

BEBIDAS ENVASADAS PARA ASISTENTES EN ACTIVIDADES DIVERSAS CON PERSONAS

BENEFICIARIAS, ASI COMO PARA SU ATENCION EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD, de acuerdo a

las condiciones establecidas previamente en Requerimiento para Presentación de Ofertas del

proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE, a la

oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-VEINTITRES /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha

veinticinco de febrero de dos mil diecinueve. El precio total del servicio se fija hasta por un monto

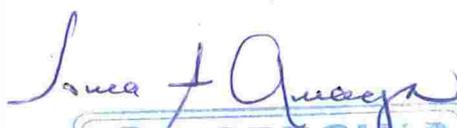
total de un monto total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON**

NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de acuerdo a lo

detallado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de este contrato a partir de

la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de este contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento; c) Que hice a La Contratada por medio de su Apoderada, la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les fue lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Lorena J. Quirós

FOPROLYD
FUENTE DE PROTECCIÓN DE LESADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO
PRESIDENCIA

ALFREDO ALFARO GARCÍA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

